

EXP. N.º 02679-2006-PA/TC JUNÍN ILIANA TORRES SÁNCHEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de mayo de 2006

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Iliana Torres Sánchez contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 98, su fecha 21 de octubre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa de Huancayo y,

## ATENDIENDO A

- 1. Que la parte demandante solicita que la emplazada disponga su reasignación por motivos de salud a un centro educativo en el nivel de Educación Primaria que este ubicado en la ciudad de Huancayo. Manifiesta que se han vulnerado sus derechos a la igualdad ante la ley, al trabajo y al debido procedimiento en sede administrativa.
- 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
- 3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

- 1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publiquese y notifiquese.

SS.

GARCÍATOMA ALVA ORLANDINI LANDA ARROYO Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra SECRETARIO RELATOR (e)